

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE PROGRESO

Del Comité y sus Funciones

Artículo 1. El Comité de Operación del Puerto, constituido mediante reunión de fecha 15 de junio de 1994, es un órgano de asesoría y consulta en materia portuaria, y tiene por objeto emitir recomendaciones relacionadas con:

- I. El funcionamiento, operación y horario del Puerto;
- II. El Programa Maestro y sus modificaciones;
- III. La designación de áreas, terminales de servicios que realice la Administración, así como los operadores y Prestadores de Servicio del Puerto;
- IV. La asignación de posiciones de atraque;
- V. Los precios y tarifas de los servicios que se prestan en el Puerto;
- VI. Los conflictos entre la Administración, los Usuarios, operadores y Prestadores de Servicio;
- VII. Las quejas de los usuarios, y
- VIII. La coordinación que debe darse en el Puerto para su eficiente

Artículo 2. El Comité de Operación quedará integrado por los siguientes miembros permanentes:

- I. La Administración Portuaria.
- II. La Autoridad Marítima del Puerto.
- III. El Administrador de la Aduana.
- IV. Un Representante de la Secretaría de Marina.
- V. Un Representante de la Secretaría de Salud.
- VI. Un Representante del Instituto Nacional de Migración.
- VII. Un Representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- VIII. Un Representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- IX. Un Representante del Centro SCT.
- X. Un Representante de Gobierno del Estado.
- XI. Un Representante del Gobierno Municipal.
- XII. Un Representante de la Terminal Turística.
- XIII. Un Representante de la Terminal Especializada de Contenedores.
- XIV. Un Representante de la Terminal de Granel Agrícola.
- XV. Un Representante de la Terminal de Hidrocarburos.
- XVI. Un Representante de la Asociación de Agentes Aduanales.
- XVII. Un Representante de la Asociación de Agencias Navieras.
- XVIII. Un Representante de Pilotos del Puerto.
- XIX. Un Representante del Prestador de Servicio de remolque.
- XX. Un Representante de los Prestadores de Servicios de Maniobras.
- XXI. Un Representante de los demás Prestadores de Servicio.
- XXII. Un Representante de la Agrupación de Autotransporte de Carga.
- XXIII. Un Representante de los Importadores y Exportadores.

Artículo 3. El Comité de Operación será presidido por la Administración. Los representantes permanentes tendrán la calidad de miembros propietarios y con excepción de lo establecido en el artículo anterior designarán un suplente, quienes actuarán con las mismas atribuciones, cuando asistan a las reuniones del Comité en representación de los miembros propietarios. Podrán asistir representantes de los Usuarios del Puerto o interesados en presentar propuesta al Comité previa autorización de la Administración, los cuales tendrán voz pero sin voto.

Artículo 4. Son funciones del Comité de Operación:

- I. Elaborar estudios en materia portuaria y proponer lineamientos que coadyuven al buen funcionamiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de las áreas e instalaciones del puerto y a la adecuada prestación de los servicios portuarios, así como sugerir procedimientos de coordinación e información entre autoridades, operadores, Prestadores de Servicio, Cesionarios y Usuarios para los mismo efectos;
- II. Proponer lineamientos que contribuyan a que la asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios que realice la Administración, se ajuste al Programa Maestro vigente, y responda a las necesidades operacionales del puerto en el corto y mediano plazo;
- III. Opinar y sugerir modificaciones al Programa Maestro vigente y a las Reglas de Operación del Puerto;
- IV. Realizar estudios, consultas y emitir opinión sobre los precios y tarifas de todos los servicios portuarios, así como de sus modificaciones;
- V. Solicitar a los operadores y Prestadores de Servicio, información y estadística sobre el tráfico marítimo y manejo de carga y proponer medidas y programas de promoción del Puerto, así como de servicios de seguridad, protección y prevención de accidentes;
- VI. Conocer de los conflictos y quejas entre la Administración, los Usuarios, los operadores, y los Prestadores de Servicio en el Puerto y proponer medidas de solución;
- VII. Emitir recomendaciones en cuanto a calidad, oportunidad y eficiencia de los operadores y Prestadores de Servicio;
- VIII. Proponer lineamientos relacionados con el programa de adquisiciones y mantenimiento de maquinaria y equipo de los Prestadores de Servicio Portuario;
- IX. Establecer los subcomités y los grupos de trabajo que estime pertinentes;
- X. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico que proponga el Presidente del Comité, y
- XI. Los demás que le otorgue este ordenamiento, leyes y reglamentos aplicables.

Para modificar el reglamento interno se requerirá la asistencia de la Administración, la Autoridad Marítima y de la Aduana, y se requerirá al menos la aprobación de dos tercios de los miembros del Comité de Operación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 42, fracción V del Reglamento de la Ley de Puertos.

Artículo 5. Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité y presidir las sesiones;

- II. Proponer al Comité el nombramiento del Secretario Técnico y autorizarlo, como su suplente, para presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias en su ausencia;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Dirigir los debates en la sesión del Comité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- V. Turnar a los subcomités los asuntos de la competencia de éstas, por conducto del Secretario Técnico;
- VI. Presentar a consideración del Comité el proyecto de Programa Anual de Actividades;
- VII. Vetar la propuesta o emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones excepto cuando sea parte interesada en cuyo caso decidirá el miembro propietario que represente a la autoridad que regule la materia de que se trate, y
- VIII. Las demás que expresamente le asigne el presente reglamento o el Comité de Operación.

Artículo 6. El Comité contará con un Secretario Técnico que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar la información y establecer los sistemas necesarios para la elaboración del anteproyecto anual de actividades;
- II. Elaborar el anteproyecto del programa anual de actividades;
- III. Preparar los proyectos de recomendación de las consultas que se formulen al Comité de Operación, para someterlas a su consideración;
- IV. Integrar los estudios que realicen los Subcomités y grupos de trabajo;
- V. Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias en ausencia del Presidente del Comité;
- VI. Designar a su suplente único en los términos del artículo 3º del presente reglamento; y
- VII. Las demás que le encomiende el Comité.

Artículo 7. Para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas al Secretario Técnico, éste deberá:

- I. Convocar a los miembros del Comité de Operación a petición del Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el proyecto del orden del día para cada sesión;
- II. Asistir a las sesiones fungir como secretario de las mismas, levantando el acta respectiva;
- III. Presentar a la consideración del Presidente el anteproyecto del programa anual de actividades, así como las posiciones específicas relacionadas con éste;
- IV. Someter al acuerdo del Presidente del Comité de Operación, el despacho de los asuntos de su competencia y desempeñar las funciones que éste le encomiende;
- V. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Comité de Operación;
- VI. Turnar a los subcomités los asuntos que les hayan sido asignados;
- VII. Registrar los acuerdos del Comité de Operación y expedir copias de los documentos del archivo del mismo, cuando se les soliciten y proceda;
- VIII. Dar cuenta al Presidente y al Comité de Operación de la correspondencia recibida y acordar con el Presidente el despacho de la misma;
- IX. Coordinar el despacho de los asuntos que corresponda al Secretario Técnico; y

- X. Mantener actualizado el directorio correspondiente a los miembros del Comité; y
- XI. Las demás que le otorgue el Presidente.

Artículo 8. El Comité celebrará por lo menos una sesión mensual ordinaria y las extraordinarias a que sean convocados sus miembros.

Artículo 9. Para el desahogo de los puntos del orden del día, el Comité podrá invitar a las sesiones a los representantes de otras dependencias y entidades, así como en los sectores social y privado quienes asistirán con voz, pero sin voto.

Artículo 10. Se considerará que existe quórum cuando asista el Presidente del Comité y el cincuenta por ciento más uno de sus miembros permanentes en primera convocatoria. En caso de que no pudiese llevarse al cabo la sesión ordinaria por falta de quórum, el Presidente citará a una sesión que se llevara a cabo 10 minutos posteriores a la sesión ordinaria, la que se realizará con los miembros presentes, al igual que las demás sesiones extraordinarias.

Artículo 11. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, se convocarán mediante comunicación que se gire para tal efecto a sus miembros, con 3 (tres) y 1 (un) día hábil respectivamente.

Artículo 12. Para todas las resoluciones que se adopten en el seno del Comité deberán fijarse un plazo para su instrumentación y cumplimiento; una vez concluido éste, el Presidente informará al Comité de Operación de los resultados obtenidos. Es obligación del Presidente del Comité que las recomendaciones que hubiere formulado y no sean atendidas en debida forma se remita a la Secretaría a fin de que ésta resuelva lo conducente.

Artículo 13. Son obligaciones y funciones de los miembros del Comité de Operación:

- I. Asistir a las sesiones, ya sea el titular o su suplente único designado. No se aceptará la asistencia de personas diferentes a las registradas como miembros del Comité;
- II. Sugerir al Presidente, los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias del propio Comité;
- III. Intervenir en las discusiones del Comité;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Designar a petición del Comité el personal capacitado para la integración de los subcomités y grupos de trabajo;
- VI. Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones del Comité;
y
- VII. Designar a su suplente único en los términos del artículo 3º del presente reglamento.

Artículo 14. El Comité, para la atención de los asuntos de su competencia, podrá crear los subcomités y grupos de trabajo que estime necesarios.

Artículo 15. El acuerdo del Comité que establezca la creación de los subcomités o grupos de trabajo, deberá señalarse expresamente el asunto o asuntos a cuyo estudio y solución deberán avocarse, así como los responsables de su coordinación y los lineamientos para su adecuado funcionamiento.

Artículo 16. Los subcomités y los grupos de trabajo se integrarán con los elementos que se consideren pertinentes para el despacho de los asuntos de su competencia. Se hará del conocimiento del Comité el nombre de sus integrantes y del coordinador respectivo.

Artículo 17. Los subcomités y los grupos de trabajo deberán presentar al Comité el programa de actividades respecto de los estudios que se le encomienden, así como el informe del avance de los mismos y en su oportunidad las ponencias y estudios realizados, para su discusión y aprobación. Cuando un estudio se encomiende a más de un subcomité o grupo de trabajo, los que intervengan presentarán una ponencia en forma conjunta. Capítulo VII Disposiciones Generales

Artículo 18. Los cargos de los miembros propietarios y suplentes serán de carácter honorario. Los recursos humanos y materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité, estarán bajo la responsabilidad de la Administración.